



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Señor y demás que la Compañía, y el unico medio para que
no tengan efecto tan arrebatada y zelosa providencia como
se han dado en el arumpo, con conuicio perjurio de los Pobres
Vecinos de las enuñiadas Partidas, y elor interer de la
R. Audiencia, se pone todo en consideracion de esta Ciudad,
en fuerza de su Comunion para que seuelva lo mas conue
niente á beneficio de el Publico; y habiendo oyo, tratado,
y conferido = Acordo que el Cavallero Procurador General
de la en Justicia ante el ^{or} Intend. de ^{or} Cortes pretendiendo
tenga efecto lo resuelto por la citada Junta de Abastos; Pro
curando que los daños, y perjurios que se ocasionen á la R.
Real ya el pp. sean de cuenta de quien huviere lugar.
Y para los testimonios que se requieran para hacer el compe
tente recurso á la superioridad de los medios tomados por el
Ayuntamiento para cubrir su obligacion,

Mem. de Albarete / Ciro Memorial de Joseph Gomez de Albarete
se abra el Archivo. / Vecino de esta Ciudad en que dire que en los padrones de dis
tincion de Casta que se formaron en los siglos para do

